

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MARÍA ELENA ZAMORA PINZÓN
RADICACION	253863184001202100167

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado por el apoderado judicial que adelanta el trámite de liquidación de la herencia de la causante MARÍA ELENA ZAMORA PINZÓN, el trabajo de partición encomendado procede el Despacho a su estudio.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 12 de abril de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ELENA ZAMORA PINZÓN, a petición de su única hija; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quien invocó y acreditó su calidad de heredera NANCY ANGÉLICA ZAMORA.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARÍA ELENA ZAMORA PINZÓN y la existencia de su única hija; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 13 de septiembre de 2021, se recibió de parte del abogado de la interesada reconocida, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron dos (2) bienes inmuebles, debidamente identificados por sus características y linderos y la existencia de un pasivo por proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Civil Municipal.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MARÍA ELENA ZAMORA PINZÓN, identificada en vida con la cédula 35458181, fallecida el 28 de julio de 2020; una herencia, conformada por dos (2) bienes inmuebles y un (1) pasivo, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 13 de septiembre del 2021 y una asignataria que es su única hija NANCY ANGÉLICA ZAMORA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, revisado el escrito de partición se ha podido verificar que el apoderado partidador relacionó el acervo herencial, identificando cada uno de los dos (2) bienes inmuebles, por sus características y linderos particulares, así como su tradición.

A renglón seguido procedió a constituir una hijuela para la única heredera de la causante, señora NANCY ANGÉLICA ZAMORA y reservando cuatro (4) hijuelas destinadas a pagar los gastos del proceso a cargo de los señores FRANKLIN SAÚL LEÓN TELLEZ, BERNARDO BARBOSA SALAZAR y ETELVINA GUTIERREZ ANTONIO, FERNANDO DÍAZ FONSECA y LUIS ALBERTO DÍAZ FONSECA, YEIMY DEL PILAR ZARATE HERREÑO y MYRIAM YAZMÍN RIVERA RUÍZ y una (1) hijuela para el pago del pasivo que grava la sucesión a favor de la señora EMILCE HERRERA BERNAL.

Para la constitución de las hijuelas adjudicó todos y cada uno de los lotes en que fueron divididas las dos (2) partidas que constituyen la herencia, debidamente detallados con sus linderos generales y especiales, de conformidad con los planos allegados al expediente, de acuerdo con el derecho de herencia de NANCY ANGÉLICA, el pasivo a favor de EMILCE HERRERA BERNAL y los gastos asumidos por los señores FRANKLIN SAÚL LEÓN TELLEZ, BERNARDO BARBOSA SALAZAR y ETELVINA GUTIERREZ ANTONIO, FERNANDO DÍAZ FONSECA y LUIS ALBERTO DÍAZ FONSECA, YEIMY DEL PILAR ZARATE HERREÑO y MYRIAM YAZMÍN RIVERA RUÍZ ya mencionados.

Verificado, entonces, que el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de su mandante, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a la única hija de la causante, debidamente reconocida, reservando las hijuelas de gastos y para pago del pasivo declarado en la audiencia de inventarios, procede la homologación del trabajo presentado.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA ELENA ZAMORA PINZÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 35458181, visto a folios 65 a 92 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-59450 y 156-59449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

